Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de agosto de 2020.-

Visto que por las presentes actuaciones tramita la contratación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los sistemas de iluminación de las fachadas exteriores e iluminación indirecta de salas y salones del Palacio de Justicia de la Nación, por el termino de veinticuatro (24) meses; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución n° 4348/19 (conf. fs. 137) la Dirección de Administración convocó la licitación pública, efectuando las publicaciones ordenadas los días 3 y 4 de febrero del 2020 (conf. fs. 149 y 647), acompañándose a fs. 198/535 su acta de apertura, las ofertas presentadas y a fs. 553 el cuadro comparativo de precios.

Que a fs. 559 la citada Dirección informa que las firmas que presentaron cotización no han sido pasibles de penalidad con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 601 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones, contemplando el análisis realizado por la Subdirección de Infraestructura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el informe obrante a fs. 600 emitiendo el dictamen n° 54/20.

Que por acordada n° 4/2020 se declararon inhábiles los días a partir del 16 de marzo del corriente y por acordadas n° 6/2020, 8/2020, 10/2020 y 13/2020 se dispuso feria extraordinaria pudiendo eventualmente ser extendida;

por lo que se procedió a habilitar feria -resolución DA n° 596/20 (conf. fs. 626)- a fin de continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78º) del decreto 5720/72 (ver fs. 650), y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que a fs. 659/660 obra el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, el cual indica que corresponde declarar fracasada la presente licitación.

Que, a fs. 669, ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, emitiendo opinión favorable.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 55º del régimen establecido en el decreto nº 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución nº 1562/2000).

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Desestimar la oferta nº 1 "TALA CONSTRUCCIONES S.A." por precio no equitativo.

2°) Desestimar la oferta n° 2 "INDUSTRIAS QUIELI S.A." por no cumplir con lo requerido en el punto 10 -Profesional Matriculado- de las Especificaciones Técnicas del Pliego de bases y condiciones.

3°) Desestimar la oferta n° 3 "FRANCECETTI FRANCO NICOLAS" por no cumplir con lo requerido en el punto 15 B) Presentación de las Ofertas -antecedentes de trabajos similares- de las Especificaciones Técnicas del Pliego de bases y condiciones.

4°) Desestimar la oferta n° 4 "DML ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L." por contener cláusulas en contraposición con las de la

licitación -artículo 61 inc. 67- mantenimiento de oferta- y por precio no equitativo.

5°) Declarar fracasada la licitación pública n° 14/2020 por falta de ofertas admisibles y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su provisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

AC/P.B.T.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel